

CONSTANCIA SECRETARIAL : MAYO 26/2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito según auto del 26 de agosto del año 2020.

Ahora el apoderado judicial solicita revisión del mismo por cuanto no había inactividad del mismo por mas de un año como lo dispone el artículo 317 del C.G.P. inciso 2..

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. sria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIALES, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 170014003003-2019-00837-00

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

Incorporar a este proceso EJECUTIVO seguido por el FONDO DE EMPLEADOS DE FEISA en contra de JOSE FABER MUÑOZ LOPEZ, el memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora para que obre dentro del mismo.

Para efectos de clarificar al accionante lo sucedido en este trámite, es menester resaltar lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso que consagra la figura del Desistimiento tácito, que indica:

“...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En el caso concreto se decretó el desistimiento tácito el 26 de agosto de 2020 por no haberse impulsado el proceso con la notificación del demandado como lo establece el artículo 317 del C.G.P. de cara al requerimiento que hiciera este Juzgado en auto de fecha 7 de julio de 2020. Además, dentro del término de ejecutoria de dicho auto, el mismo no fue recurrido por el apoderado judicial de la parte actora. En consecuencia, no existe error en la actuación y tampoco es procedente la revisión solicitada.

NOTIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 085 del 27/05/2021

Firmado Por:

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

817b1de32810fb1432c3c53fd8facd313cf50d3b6925ab95371127902bf64630

Documento generado en 26/05/2021 02:33:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>